

(e) Los registros que permitan la formulación de un balance de activos y pasivos de cada año económico al 31 de diciembre de cada año.

NOMBRAMIENTO DE REVISORES

Artículo 17

Los revisores que serán personas que no estén al servicio de las Naciones Unidas, serán nombrados en la forma que determine la Asamblea General.¹ Estos revisores serán designados por periodos de tiempo que determine la Asamblea General.

CUSTODIA DE FONDOS

Artículo 18

El Secretario General designará el banco o bancos en que se depositen los fondos de la Organización.

TRANSFERENCIAS DENTRO DEL PRESUPUESTO DURANTE EL AÑO ECONÓMICO

Artículo 19

Las transferencias que efectúe el Secretario General dentro del presupuesto se podrán realizar sólo hasta donde lo permitan los términos de la resolución adoptada por la Asamblea General sobre el presupuesto.

DISPONIBILIDAD DE PARTIDAS

Artículo 20

El saldo de las partidas que no hayan sido afectadas al 31 de diciembre del año económico a que deban aplicarse será cancelado a fin de hacer los reajustes del caso en el presupuesto siguiente.

Artículo 21

El pago de las obligaciones pendientes hasta el 31 de diciembre se efectuará entre el 1º de enero y el último día de febrero, con cargo a las cuentas del año económico anterior. El 1º de marzo, el saldo no liquidado de estas obligaciones será trasladado a las cuentas del año económico en curso.

Artículo 22

Dentro del margen de las obligaciones que respalden, las partidas presupuestarias permanecerán disponibles por un periodo que no exceda de tres años a partir del primer día del año económico a que corresponden. Cualquier saldo de la partida que quede sin utilizarse será cancelado, ajustándose dentro del presupuesto siguiente.

FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS FONDOS ESPECIALES

Artículo 23

Se mantendrán separadamente las cuentas convenientes para fondos fiduciarios u otros fondos

¹ Véase la resolución aprobada por la Asamblea General en su quincuagésima reunión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1946. (Pág. 99)

especiales con el fin de efectuar la contabilidad de las sumas no reclamadas, de las sumas recibidas y mantenidas en suspenso y de los proyectos cuya ejecución implique todo un ciclo de operaciones. La autoridad competente determinará de una manera categórica los propósitos y limitaciones de cada fondo fiduciario o de otra índole especial que se establezca.

INVERSIONES

Artículo 24

El Secretario General estará autorizado a efectuar inversiones a corto plazo de las sumas no requeridas para necesidades inmediatas, debiendo informar periódicamente al Comité Asesor acerca de las inversiones que ha realizado.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO CONCERNIENTES A LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Artículo 25

Ninguna resolución que implique gastos imputables a los fondos de las Naciones Unidas será aprobada por un Consejo a menos que éste tenga ante sí un informe del Secretario General sobre los alcances financieros de las propuestas, conjuntamente con un cálculo de los costos que implique una propuesta determinada.

81 (I). Relaciones presupuestarias y financieras con los organismos especializados¹

La Asamblea General,

Considerando el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que:

"La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes."

Considerando las opiniones expresadas por las diversas delegaciones en la reunión vigésima séptima del Comité Quinto en el sentido de que es de desear que se establezca un sistema de estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas y los organismos especializados, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Carta;

Requiere del Secretario General que, previa consulta con el Comité Asesor en cuestiones administrativas y presupuestarias:

1. Continúe las discusiones preliminares con los organismos especializados e informe y formule recomendaciones a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria;

¹ Véase además la página 66.

2. De ser posible, añada al presupuesto de las Naciones Unidas para 1948, en forma de anexos informativos, los presupuestos o los proyectos de presupuestos de los organismos especializados para 1948, con el fin de presentar a la Asamblea General un cálculo general de los gastos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

3. Considere todas las fórmulas posibles de presentar a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos de los diversos organismos especializados;

4. Organice, a la mayor brevedad posible, y de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y financieras de los acuerdos con los organismos especializados, los controles fiscales comunes y las prácticas presupuestarias, administrativas y financieras corrientes.

*Sexagésima quinta reunión plenaria,
14 de diciembre de 1946.*

82 (I). Plan provisional de jubilación del personal y fondos de seguros y otros beneficios afines

A. PLAN PROVISIONAL DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL Y FONDO DE PREVISIÓN

Con el fin de ofrecer condiciones de empleo que puedan atraer de todas partes del mundo candidatos realmente idóneos, debe prepararse sobre bases convenientes, un plan de jubilación del personal, que debería tener en un principio carácter provisional y contener disposiciones que aseguren una transición equitativa del Fondo de Previsión del Personal creado como consecuencia de la resolución adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 sobre la organización de la Secretaría:

La Asamblea General, por consiguiente,

Aprueba las reglamentaciones provisionales del Plan Mixto de Jubilación del Personal, tal como se las detalla en el Anexo I;

Resuelve que el Fondo de Previsión del Personal continúe funcionando mientras existan empleados amparados por él que no tengan acceso al Plan de Pensiones creado por la reglamentación antedicha; quedando entendido, sin embargo, que no se admitirán nuevos miembros al Fondo de Previsión después de haber entrado en vigencia dicho reglamento;

Solicita que, si no se lo ha hecho antes así, cada Gobierno Miembro tome, de acuerdo con la recomendación aprobada por la Asamblea General en su trigésima primera reunión plenaria del 13 de febrero de 1946, las medidas necesarias para salvaguardar los derechos a pensión de las personas que acepten cargos en la Secretaría de

la Organización, hasta tanto se concluya un acuerdo con las Naciones Unidas de conformidad con la sección 12 del reglamento antedicho;

Resuelve que el Secretario General se ponga lo antes posible en comunicación con los Gobiernos de los países que sean Miembros de las Naciones Unidas con objeto de negociar los acuerdos correspondientes, según la sección 12 antedicha.

B. NOMBRAMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CIERTOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PENSIONES DEL PERSONAL

La Asamblea General, habiendo aprobado el Reglamento Provisional del Plan Mixto de Jubilación del Personal de las Naciones Unidas,

Declara que las personas que se indican a continuación han sido elegidas por 3 años como miembros del Comité de Pensiones para el Personal de las Naciones Unidas, creado de conformidad con la sección 20 de dicho reglamento:

Miembros:

- Sr. L. LEBEAU (Bélgica)
- Sr. P. M. CHERNYSHOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
- Sr. A. J. ALTMAYER (Estados Unidos de América)

Suplentes:

- Sr. S. K. KIRPALANI (India)
- Sr. G. PEISSEL (Francia)
- Sr. Diego MEJÍA (Colombia)

C. REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN

La Asamblea General aprueba como agregados al Reglamento Provisional del Personal, con efecto desde el 1º de enero de 1947, las disposiciones relativas a compensaciones familiares y subsidios para la educación, como se establece en el Anexo II.

D. ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL

Reconociendo la necesidad de asegurar a los miembros del personal una atención médica adecuada y oportuna,

La Asamblea General autoriza al Secretario General:

1. A entrar en arreglo con el "Health Insurance Plan of Greater New York" y el "Associated Hospital Service" para extender los beneficios de ambas instituciones a los miembros del personal, sobre una base razonable de pago;

2. A pagar del presupuesto general de las Naciones Unidas, en nombre de cada miembro del